



Bruselas, 7 de marzo de 2017
(OR. en, hr)

**Expediente interinstitucional:
2015/0307 (COD)**

**6570/17
ADD 1 REV 1 (es)**

**CODEC 245
FRONT 91
VISA 75
SIRIS 35
COMIX 144**

NOTA PUNTO «I/A»

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2016/399 en lo relativo al refuerzo de los controles mediante la comprobación en las bases de datos pertinentes en las fronteras exteriores

- Adopción del acto legislativo **(AL + D)**
- = Declaraciones

Declaración de Eslovenia

La República de Eslovenia reitera su compromiso de aplicar las disposiciones del Código de fronteras Schengen (en lo sucesivo, «el Código») mediante la introducción de inspecciones reforzadas de las personas que atraviesan las fronteras exteriores de los Estados miembros, incluidas aquellas que disfrutan del derecho de libre circulación en virtud del Derecho de la Unión. Si bien se espera que el objetivo de realizar dichas comprobaciones en las fronteras genere una mejora del control de las fronteras exteriores, aumente la seguridad interior de los Estados miembros y prevenga el terrorismo, este objetivo también tendrá otras consecuencias.

Mediante la presente declaración, Eslovenia desea llamar la atención sobre las posibles consecuencias que derivarán de la aplicación efectiva del artículo 7, apartado 2, del Código.

La República de Eslovenia, en tanto que país cuyo territorio forma parte de las zonas más sobrecargadas de entrada y salida que dan acceso a los Estados miembros¹, es plenamente consciente de su responsabilidad en las operaciones de control fronterizo en interés de todos los Estados miembros. Eslovenia considera que las inspecciones sistemáticas de todas las personas que cruzan las fronteras exteriores, incluidas las que disfrutan del derecho de libre circulación en virtud del Derecho de la Unión, sin que las comprobaciones específicas constituyan un principio básico para un control de fronteras eficaz y sin tener en cuenta excepciones justificadas, constituyen una medida desproporcionada en relación con el objetivo de cambio perseguido.

Otras dudas sobre la eficacia de las nuevas disposiciones del artículo 7, apartado 2, del Código están relacionadas con el eventual período transitorio para el control de las fronteras aéreas, que son una parte especialmente vulnerable de las fronteras exteriores.

La aplicación de la medida que se especifica en el artículo 7, apartado 2, del Código tendrá un efecto adverso en los flujos de viajeros en las fronteras exteriores, al igual que tendrá repercusiones financieras para los Estados miembros. La responsabilidad última de dichos resultados no puede atribuirse a Eslovenia.

Por otra parte, Eslovenia celebra la intención de la Comisión Europea de evaluar con regularidad la aplicación del Código, incluidas las consecuencias de las disposiciones modificadas, y de proponer las modificaciones pertinentes, en su caso.

Declaración de Croacia

La República de Croacia apoya el objetivo del Reglamento. En su opinión, la aplicación de los mecanismos establecidos en el Reglamento contribuirá a reforzar y a mantener la seguridad en la totalidad del territorio de la Unión Europea y el espacio Schengen, así como al control global de nuestra frontera, es decir, la frontera exterior de la Unión Europea.

¹ Estadísticas pertinentes: en 2015, 60 906 914 viajeros atravesaron la frontera exterior del espacio Schengen, de ellos, 48 792 665 eran ciudadanos de la UE; en el primer semestre de 2016, 26 842 855 viajeros, 21 385 972 ciudadanos de la UE.

Al mismo tiempo, la República de Croacia lamenta que las medidas correspondientes deban aplicarse no solo en las fronteras exteriores de la Unión Europea, sino también en las fronteras interiores entre Estados miembros que aplican íntegramente el acervo de Schengen y Estados miembros que no lo aplican todavía. El título del Reglamento hace pensar que se aplica a las fronteras exteriores de la Unión Europea, y no a las fronteras del espacio Schengen. Precisamente por este motivo todos los Estados miembros deberían ser tratados en pie de igualdad. El régimen previsto supondrá una carga adicional importante para los recursos nacionales de la República de Croacia en términos de medios técnicos y de recursos humanos necesarios, lo que podría tener efectos negativos sobre la economía croata y sobre la fluidez de la circulación de viajeros y de mercancías. La República de Croacia estima que, incluso a nivel simbólico, la aplicación de un régimen de este tipo en las fronteras interiores no contribuye a una mayor unidad para lograr los objetivos del Reglamento.

No obstante, la República de Croacia está plenamente decidida a respetar y aplicar el Reglamento de forma coherente y se felicita de que la Comisión Europea tenga la intención de mantener un seguimiento de su aplicación y proponer las modificaciones pertinentes cuando lo considere posible.

Con el objetivo de lograr una aplicación eficaz, la República de Croacia recuerda también las situaciones específicas de los Estados miembros e invita a la Comisión Europea a adoptar medidas consultando a las partes interesadas y, en la línea de las Conclusiones del Consejo Europeo de diciembre de 2016, buscar soluciones adecuadas para ofrecer respuestas a dichas situaciones específicas.

Por consiguiente, la República de Croacia está interesada y participa activamente en la búsqueda de medios que permitan atenuar los efectos indeseables de las medidas introducidas sobre la fluidez de la circulación de viajeros y de mercancías en sus fronteras exteriores y en sus fronteras interiores terrestres con la República de Eslovenia y con Hungría.

Habida cuenta del objetivo del Reglamento y de su utilidad para la Unión Europea en su conjunto, y considerando también el amplio apoyo recabado por el citado Reglamento entre los Estados miembros, la República de Croacia, con un espíritu constructivo, apoya su adopción.